

Aduana Nacional de Bolivia
eficiencia y transparencia

GERENCIA NACIONAL JURIDICA

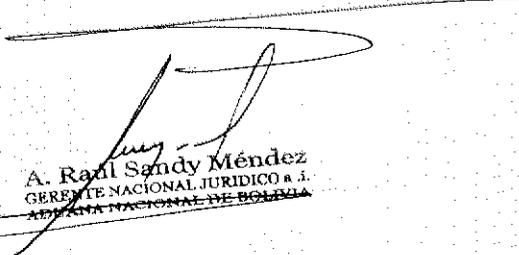
CIRCULAR No. 294/2008

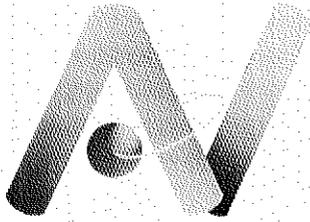
La Paz, 11 de noviembre de 2008

REF: RESOLUCION ADMINISTRATIVA N° RA-PE 02-22-08 DE
07-11-08 QUE APRUEBA EL REGLAMENTO INTERNO
DE LA UNIDAD DE LUCHA CONTRA LA CORRUPCIÓN.

Para su conocimiento y difusión, se remite la Resolución de Administrativa N° RA-PE 02-22-08 de 07-11-08 que aprueba el Reglamento Interno de la Unidad de Lucha Contra la Corrupción..

G.N.J.
V.B.
A.R.G.U.
A.N.B.
ARSM/arqj
UPEGC2008-135/6/1


A. Raúl Sandy Méndez
GERENTE NACIONAL JURIDICO a.i.
~~ADUANA NACIONAL DE BOLIVIA~~



Aduana Nacional de Bolivia
eficiencia y transparencia

RESOLUCIÓN N° AN-PE 0222/08

La Paz, 07 NOV 2008

VISTOS Y CONSIDERANDO:

Que la Ley N° 2027 de 27-10-99, Ley del Estatuto del Funcionario Público, la Ley N° 1178 de 20-07-90, Ley de Administración y Control Gubernamentales, el Decreto Supremo N° 23318-A de 03-11-92 modificado por los Decretos Supremos N° 26237 de 29-06-01, N° 28003 de 11-02-05 y N° 28010 de 18-02-05, establecen en el marco legal sobre la responsabilidad administrativa por la Función Pública de los servidores y ex servidores públicos de la Aduana Nacional, así como el tratamiento administrativo en caso de contravención de dichas normas.

Que la Resolución de Directorio N° 02-011-07 de 10-07-07 mantiene la Unidad de Lucha Contra la Corrupción creada en lugar de la Oficina de Ética en la estructura orgánica de la Aduana Nacional, cuyo funcionamiento y estructura jurídica se sustenta en las disposiciones previstas en la Ley N° 2027 de 27-10-99, la Ley N° 1178 de 20-07-90, el Decreto Supremo N° 23318-A de 03-11-92 modificado por Decreto Supremo N° 26237 de 29-06-01 y la Ley N° 1990 de 28-07-99 e instruye a la Presidencia Ejecutiva aprobar su reglamento mediante Resolución Administrativa.

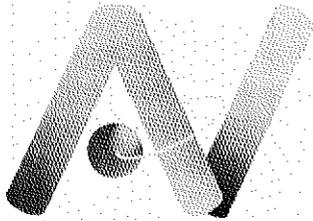
Que la Unidad de Lucha Contra la Corrupción de la Aduana Nacional mediante comunicación interna AN-ULCCPC 0916/2008 de 28-10-08 pone en conocimiento de Presidencia Ejecutiva el Proyecto de Reglamento Interno de dicha unidad.

Que de acuerdo al artículo 39 inciso h) de la Ley General de Aduanas, es atribución del Presidente Ejecutivo dictar resoluciones en el ámbito de su competencia, para la buena marcha de la institución.

POR TANTO:

La Presidencia Ejecutiva de la Aduana Nacional en uso de sus atribuciones conferidas por ley,





Aduana Nacional de Bolivia

eficiencia y transparencia

RESUELVE:

ÚNICO. Aprobar el Reglamento Interno de la Unidad de Lucha Contra la Corrupción, que en anexo forma parte de la presente Resolución.

La Unidad de Lucha Contra la Corrupción queda encarga del cumplimiento y ejecución de la presente Resolución.

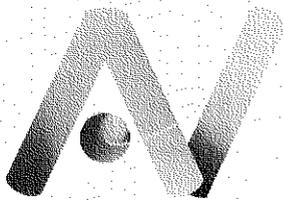
Regístrese, comuníquese y cúmplase.



CLS/JVO
ULCC/DLB
GNJ/RSM/EMR/PAV
RA CATEGORIA 02

César López Saavedra
Gral. Eto. (S/1) César López Saavedra
PRESIDENTE EJECUTIVO a.i.
Aduana Nacional de Bolivia





Aduana Nacional de Bolivia
eficiencia y transparencia

REGLAMENTO INTERNO DE LA UNIDAD DE LUCHA CONTRA LA CORRUPCIÓN

TITULO PRIMERO DISPOSICIONES GENERALES

CAPITULO I FINALIDAD, OBJETO, NATURALEZA Y DEPENDENCIA

Artículo 1. (Objeto) El presente Reglamento Interno tiene por objeto:

- a. Reglamentar el ejercicio de las funciones y atribuciones otorgadas por el Directorio de la Aduana Nacional de Bolivia a la Unidad de Lucha Contra la Corrupción
- b. Establecer los procedimientos para la investigación de hechos de corrupción, los mecanismos de seguimiento y coordinación en procesos que surjan de la responsabilidad administrativa y penal.

Artículo 2. (Finalidad) Promover el ejercicio de las funciones atribuidas a la Aduana Nacional de Bolivia en el marco de la ética, transparencia y apego a la Constitución Política del Estado y las Leyes que regulan su funcionamiento.

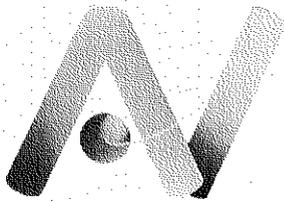
Artículo 3. (Naturaleza) La Unidad de Lucha Contra la Corrupción es el órgano técnico jurídico de la Aduana Nacional de Bolivia con potestad de investigación, acumulación de pruebas por actos de corrupción cometidos por funcionarios públicos aduaneros, ex funcionarios, a los fines de determinar la existencia de indicios de responsabilidad funcionaria.

Artículo 4. (Dependencia) La Unidad de Lucha Contra la Corrupción depende orgánicamente de la Presidencia Ejecutiva de la Aduana Nacional. Esta dependencia no implica limitación o falta de competencia para investigar hechos de corrupción denunciados en contra del Presidente Ejecutivo o miembros del Directorio.

Artículo 5. (Principios) La Unidad de Lucha Contra la Corrupción basa sus acciones en los siguientes principios

- a. **Independencia** La Unidad de Lucha contra la Corrupción es independiente en el ejercicio de sus funciones, a fin de ejecutar sus labores con la mayor imparcialidad, objetividad y veracidad.





Aduana Nacional de Bolivia

eficiencia y transparencia

- b. **Sometimiento pleno a la ley**, las actuaciones de la Unidad de Lucha Contra la Corrupción se regirán en el marco de la Constitución Política del Estado, leyes de la República, a la Normativa vigente sobre la Responsabilidad de los funcionarios públicos y al marco legal establecido en el presente Reglamento.
- c. **Presunción de Inocencia**, se presume la inocencia de todo funcionario aduanero mientras su participación en actos de corrupción no haya sido comprobada.
- d. **Confidencialidad**, las acciones de investigación, la identidad de denunciantes, denunciado y testigos así como de otros datos que puedan dar lugar a su identificación podrán ser mantenidos en confidencialidad y reserva a efectos de salvaguardar su integridad.
- e. **Verdad Material**, La Unidad de Lucha Contra la Corrupción investigará la verdad material en oposición a la verdad formal.
- f. **Respeto a las Garantías y Derechos Constitucionales**, las actuaciones de la Unidad de Lucha Contra la Corrupción se realizarán en el marco del respeto a las garantías de la persona y los Derechos Humanos establecidos en la Constitución Política del Estado y los acuerdos internacionales.
- g. **Objetividad**, la Unidad de Lucha Contra la Corrupción tomará en cuenta las circunstancias que sirvan tanto para probar la participación de un funcionario en hechos de corrupción como para eximirlo de responsabilidad.
- h. **Probidad**, las actuaciones de la Unidad de Lucha Contra la Corrupción están sujetas a los criterios de justicia, transparencia, eficiencia y eficacia.

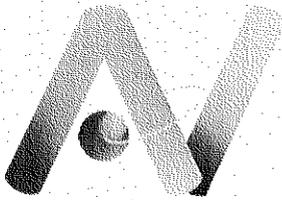
CAPITULO II

COMPETENCIA, FISCALIZACIÓN Y COORDINACIÓN

Artículo 6. (Competencia) La Unidad de Lucha Contra la Corrupción tiene competencia para conocer e investigar hechos de corrupción al interior de la Aduana Nacional, en todas sus dependencias y reparticiones, a denuncia o de oficio; asimismo, tiene competencia para sugerir la realización de acciones legales y hacer seguimiento de los procesos administrativos y penales por hechos de corrupción iniciados como resultado de sus investigaciones.

Artículo 7. (Ámbito de Aplicación) Están sujetos al presente Reglamento todos los funcionarios y ex funcionarios aduaneros, sean electos, designados, de libre nombramiento, de carrera, interinos, provisionales y a contrato, así como toda persona que preste servicios en relación de dependencia con la Aduana Nacional de Bolivia, cualquiera sea su fuente de remuneración, de acuerdo a los plazos establecidos en el Reglamento de la Responsabilidad por la Función Pública, Decreto Supremo 23318 A de 3 de noviembre de 1992.





Aduana Nacional de Bolivia

eficiencia y transparencia

Artículo 8. (Deber de colaboración y coordinación) I. Todo funcionario aduanero está obligado a prestar la máxima colaboración a la Unidad de Lucha Contra la Corrupción.

II. Los funcionarios de la Unidad de Lucha Contra la Corrupción, tienen acceso a toda documentación, registros, sistemas informáticos u otra fuente de información de la Aduana Nacional a sola solicitud o requerimiento del Responsable de la Unidad.

III. No podrá ser negada la solicitud de información, colaboración o asistencia efectuada por la Unidad de Lucha Contra la Corrupción a cualquier otra instancia o dependencia de la Institución, con fines de investigación de hechos de corrupción o consecución de pruebas bajo responsabilidad administrativa.

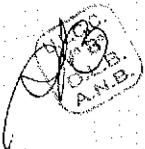
CAPITULO III ESTRUCTURA, ATRIBUCIONES Y FUNCIONES

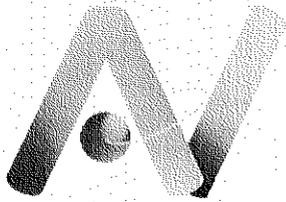
Artículo 9. (Estructura) La Unidad de Lucha Contra la Corrupción tiene la siguiente estructura:

- a. **Responsable de Unidad:** Ejerce la dirección, orientación y supervisión general de las acciones ejecutadas por la Unidad en cuanto a investigación y seguimiento de procesos.
- b. **Área de Investigación y Aporte de Pruebas:** Tendrá a su cargo la recepción y evaluación de la denuncia para determinar su procedencia o improcedencia; la realización de actos para la verificación e investigación del hecho denunciado y cuanta actuación procesal sea necesaria en la obtención de la prueba.
- c. **Área de Seguimiento de Procesos:** Tendrá a su cargo el seguimiento al cumplimiento de las recomendaciones efectuadas a la Presidencia Ejecutiva, la coordinación y seguimiento de las acciones administrativas y legales emergentes.

Artículo 10. (Ampliación y Supresión de Funciones) El Directorio de la Aduana Nacional podrá ampliar o suprimir funciones de la Unidad de Lucha Contra la Corrupción de acuerdo a las necesidades para un mejor funcionamiento.

Artículo 11. (Representaciones Regionales) La Unidad de Lucha Contra la Corrupción podrá contar con Representaciones Regionales, cuya creación se efectuará de acuerdo a la normativa interna vigente para la creación de unidades organizacionales.





Aduana Nacional de Bolivia

eficiencia y transparencia

Artículo 12. (Legalidad) La Unidad de Lucha Contra la Corrupción rige sus actuaciones en virtud de la Resolución de Directorio 02-011-07 de 10 de julio de 2007. Su funcionamiento y estructura jurídica se sustenta en las disposiciones previstas en la Ley N° 2027 de 27 de octubre de 1999, Estatuto del Funcionario Público, Ley N° 1178 de 20 de julio de 1999, De Administración y Control Gubernamentales (SAFCO), el Decreto Supremo 23318-A de 3 de noviembre de 1992, modificado por Decreto Supremo N° 26237 de 29 de junio de 2001, la Ley N° 1990 de 28 de julio de 1999, Ley General de Aduanas y su Reglamento y la Ley 2492 de 2 de agosto de 2003, Código Tributario Boliviano y otras conexas.

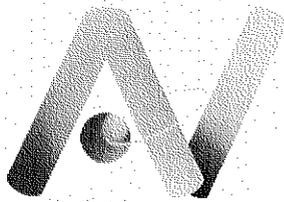
Artículo 13. (Funciones) La Unidad de Lucha Contra la Corrupción cumple las siguientes funciones:

- a. Recibir e investigar las denuncias sobre hechos de corrupción de la función pública aduanera y contravenciones al ordenamiento jurídico administrativo.
- b. Recolectar todos los elementos de prueba conducentes al esclarecimiento del hecho, a través de todos los medios legales establecidos.
- c. Sugerir a la Presidencia Ejecutiva el procesamiento administrativo de funcionarios por hechos de corrupción y/o vulneraciones al ordenamiento administrativo u otras acciones pertinentes.
- d. Elaborar y mantener una base de datos sobre denuncias presentadas y procesos en ejecución y concluidos.
- e. Cumplir otras funciones en el marco de su competencia a instrucción del Presidente Ejecutivo.
- f. Sugerir y/o recomendar a la Presidencia Ejecutiva y/o Gerencias acciones conducentes a la prevención y sanción de hechos de corrupción.

Artículo 14. (Atribuciones) La Unidad de Lucha Contra la Corrupción dispone de amplias facultades de investigación sobre hechos de corrupción al interior de la Aduana Nacional de Bolivia, a través de la cuales podrá:

- a. Acceder de manera inmediata a la información necesaria, así como cualquier libro, documento aduanero, informes, correspondencia interna, externa y cualquier otro documento.
- b. Inspeccionar y en su caso retener preventivamente fuentes de información física o digital, datos, bases de datos, programas de sistema (software de base) y programa de aplicación (software de aplicación), toda otra documentación de propiedad de la Aduana Nacional, que sustente la investigación y toda evidencia relacionada con el hecho.





Aduana Nacional de Bolivia

eficiencia y transparencia

- c. Realizar actuaciones de registro de lugares e instalaciones, así como dependencias de la Aduana Nacional.
- d. Requerir el auxilio inmediato de la fuerza pública cuando fuese necesario o cuando el ejercicio de sus funciones específicas así lo requieran.
- e. Solicitar a entidades públicas y privadas, operadores de comercio exterior, auxiliares de la función pública aduanera y terceros, información y documentación relativas a operaciones de comercio exterior.
- f. Solicitar dictámenes técnicos elaborados por profesionales especializados en la materia a través de la Presidencia Ejecutiva.
- g. Solicitar a cualquier funcionario aduanero informes orales o escritos sobre el ejercicio de sus funciones y aspectos relacionados con los hechos investigados.
- h. Tramitar Ordenes Judiciales a los fines de obtener elementos de convicción que sustenten su labor investigativa.
- i. Solicitar asistencia técnica a otras Unidades de la Aduana Nacional de Bolivia en la realización de sus actividades de investigación.
- j. Solicitar la contratación de consultores técnicos especializados y pedir el concurso de los mismos en apoyo de labores investigativas que lleva adelante la Unidad.
- k. Solicitar el nombramiento en comisión de funcionarios de otras unidades en apoyo de labores investigativas.
- l. Realizar el seguimiento a los procesos penales iniciados por la Gerencia Legal o Unidades Legales en contra de funcionarios o ex funcionarios aduaneros.

Artículo 15. (Prohibiciones) Los funcionarios de la Unidad de Lucha Contra la Corrupción, están sujetos a las mismas prohibiciones e incompatibilidades que todos los funcionarios de la Aduana Nacional de Bolivia, establecidos en el Reglamento de Personal.

TITULO SEGUNDO

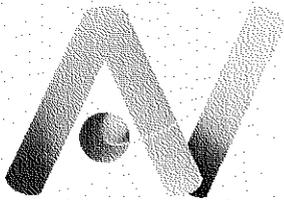
PROCEDIMIENTOS DE LUCHA CONTRA LA CORRUPCIÓN

CAPITULO I

RECEPCIÓN Y PROCEDENCIA DE DENUNCIAS

Artículo 16. (Recepción de denuncias) La Unidad de Lucha Contra la Corrupción es la instancia con competencia para recibir e investigar denuncias sobre hechos de corrupción en la función aduanera y/o contravenciones al ordenamiento jurídico administrativo. Las denuncias podrán ser escritas o verbales. Cuando sea verbal se hará constar en acta firmada por el denunciante y el funcionario interviniente. En ambos casos el funcionario que la reciba comprobará y dejará constancia de la identidad y domicilio del denunciante.





Aduana Nacional de Bolivia
eficiencia y transparencia

Artículo 17. (Del Conocimiento de Hechos de Corrupción) La Unidad de Lucha Contra la Corrupción tomará conocimiento directo de las denuncias cuando sean presentadas ante la Unidad; o de manera indirecta cuando sean derivadas por otra instancia de la Aduana Nacional.

Artículo 18. (Seguimiento y Control) Con fines de seguimiento y control la Unidad de Lucha Contra la Corrupción llevará registro correlativo de las denuncias recibidas, su procedencia y estado de la investigación hasta su conclusión.

Artículo 19. (Confidencialidad) I. Los profesionales de la Unidad de Lucha Contra la Corrupción, tienen el deber de guardar absoluta confidencialidad y discreción en las actuaciones de investigación que efectúen a fin de resguardar los derechos de los denunciados y la seguridad de los denunciantes.

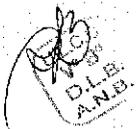
Artículo 20. (Requisitos de la Denuncia) Será procedente la denuncia que cumpla con los siguientes requisitos:

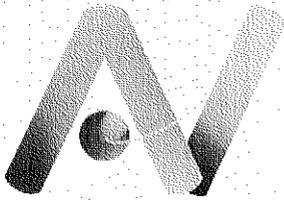
- a. Señale los funcionarios autores o partícipes del hecho de corrupción
- b. Señale el hecho de corrupción denunciado
- c. Describa claramente los hechos acontecidos, el lugar de su comisión y la fecha
- d. Acompañe elementos de prueba o señale donde pueden ser habidos.
- e. Consigne el nombre del denunciante, que a petición de parte podrá mantenerse en reserva.

Artículo 21. (Procedencia de la Denuncia) La denuncia que cumpla con los requisitos establecidos en el Artículo anterior y que permita la realización de la investigación será considerada procedente y el Área de Investigación y Aportes de Prueba iniciará las acciones conducentes a su esclarecimiento.

Artículo 22. (Improcedencia de la Denuncia) I. Una denuncia podrá ser declarada improcedente cuando:

- a) No cumpla con los requisitos mínimos que permitan conducir la investigación.
- b) Cuando los datos aportados no sean suficientes para iniciar una investigación.
- c) El hecho no sea constitutivo de corrupción y/o contravenciones al ordenamiento jurídico administrativo.
- d) En el hecho o contravención no haya participación de funcionarios o ex funcionarios aduaneros.





Aduana Nacional de Bolivia

eficiencia y transparencia

II. No constituyen denuncias de hechos de corrupción las quejas, las notas difamatorias, los rumores, los anónimos salvo la excepción señalada en el artículo siguiente.

Artículo 23. (Denuncia Anónima) La denuncia anónima será admitida solamente cuando señale claramente el hecho denunciado, el autor, adjunte elementos de prueba del hecho denunciado o señale claramente donde pueden ser habidos.

Artículo 24. (Investigación de Oficio) Ante el conocimiento o sospecha de la existencia de hechos de corrupción en cualquier Gerencia, Unidad, Departamento, Administración Aduanera u otra instancia, la Unidad de Lucha Contra la Corrupción podrá iniciar investigaciones de oficio o por instrucción del Presidente Ejecutivo.

Artículo 25. (Remisión a la instancia competente) I. Cuando el conocimiento de los hechos denunciados no corresponda a sus competencias, la Unidad de Lucha Contra la Corrupción los derivará a la instancia correspondiente.

II. Las denuncias presentadas a la Unidad de Lucha Contra la Corrupción en las que se detecte indicios de comisión de delitos comunes o aduaneros serán derivados al Fiscal adscrito a la Aduana o a la Gerencia Legal, según corresponda.

CAPITULO II PROCESO DE INVESTIGACIÓN

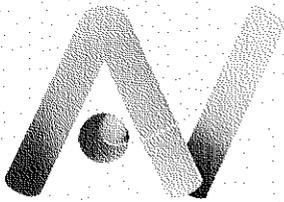
Artículo 26. (Inicio de la Investigación) Aceptada la denuncia, la Unidad de Lucha Contra la Corrupción procederá a la apertura de la Carpeta de Caso, numerada y codificada de acuerdo al Sistema de Registro, en la cual se acumularán todos los actuados relativos al caso, así como las pruebas que se obtengan en el proceso de investigación.

Artículo 27. (Plazo de Investigación) El plazo máximo de investigación, computable a partir de su procedencia, no excederá de seis meses prorrogables por una sola vez por tres meses de acuerdo a la complejidad del hecho denunciado que deberá ser justificado de manera escrita por el Investigador a cargo y aprobado por el Responsable de la Unidad.

Artículo 28. (Medios de Prueba) La Unidad de Lucha Contra la Corrupción en el ejercicio de sus funciones de investigación, podrá aplicar todos los medios de prueba legalmente admitidos para la averiguación de los hechos de corrupción.

Artículo 29. (Asistencia y Colaboración) En el marco de sus competencias las Unidades especializadas de la Aduana Nacional están obligadas a prestar la colaboración y asistencia





Aduana Nacional de Bolivia

eficiencia y transparencia

técnica que sea solicitada por la Unidad de Lucha Contra la Corrupción en la realización de sus actividades de investigación.

Artículo 30. (Auditorías Especiales) La Unidad de Lucha Contra la Corrupción podrá sugerir al Presidente Ejecutivo de la Aduana Nacional de Bolivia, la realización de Auditorías Especiales de acuerdo al ordenamiento jurídico vigente.

Artículo 31. (Operativos) Con fines de investigación, verificación de hechos de corrupción y obtención de pruebas, la Unidad de Lucha Contra la Corrupción podrá efectuar operativos, en cualquier instancia de la Aduana Nacional de Bolivia.

Artículo 32. (Solicitud de Información y documentación) I. La solicitud de información efectuada por la Unidad de Lucha Contra la Corrupción deberá ser atendida de manera inmediata a solo requerimiento del Responsable de la Unidad.

II. La documentación presentada a la Unidad de Lucha Contra la Corrupción deberá ser original o copia legalizada de la original cuando curse en sus archivos.

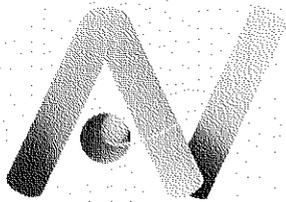
III. En caso de copias legalizadas, la Unidad de Lucha Contra la Corrupción podrá acceder a los originales para verificar la autenticidad de los documentos en cualquier momento.

Artículo 33. (Informe en Conclusiones). I. Concluida la investigación o vencido el plazo, la Unidad de Lucha Contra la Corrupción presentará informe al Presidente Ejecutivo de la Aduana Nacional de Bolivia, haciendo conocer los resultados obtenidos y sugiriendo las acciones a seguir, acompañando la documentación y pruebas obtenidas.

II. De acuerdo a los resultados obtenidos el Informe en Conclusiones podrá declarar:

- a) Denuncia improcedente, cuando concurren los supuestos establecidos en el Artículo 22 del Presente Reglamento Interno.
- b) Hecho denunciado improbadado, cuando la comisión del hecho denunciado no ha sido comprobado, cuando se compruebe que el hecho denunciado no fue cometido, cuando se compruebe que el hecho denunciado no se constituye en un hecho de corrupción o falta a los procedimientos administrativos.
- c) Hecho denunciado probado, cuando se compruebe que el hecho denunciado se constituye en un hecho de corrupción, se han podido determinar que los autores son funcionarios o ex funcionarios de Aduana y se cuenta con suficientes elementos de convicción que permitan iniciar las acciones legales que correspondan.





Aduana Nacional de Bolivia

eficiencia y transparencia

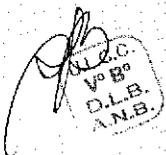
Artículo 34. (Requisitos del Informe en Conclusiones). En el supuesto del inciso c) del Artículo 33 el Informe en Conclusiones deberá contener:

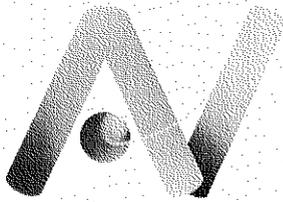
- a. Nombre del funcionario o funcionarios denunciados
- b. Descripción del hecho
- c. Normas Vulneradas
- d. Pruebas obtenidas en el transcurso de la investigación y otras ofrecidas para su producción en el proceso
- e. Conclusiones arribadas
- f. Recomendaciones al Presidente Ejecutivo de la Aduana Nacional de Bolivia

Artículo 35. (Indicios de la Comisión de Hechos de Corrupción o faltas administrativas). A los fines del inc. c) del Art. 33 del presente Reglamento Interno, la Unidad de Lucha Contra la Corrupción, sugiera a la Presidencia Ejecutiva las siguientes acciones según corresponda:

- a) Remisión a la Oficina de Sumarios para el inicio del proceso administrativo, cuando se cuenten con elementos suficientes de la comisión de hechos de corrupción o faltas administrativas que den lugar a la responsabilidad administrativa en el marco establecido en la Ley del Estatuto del Funcionario Público y a los Decretos Supremos Nros. 23318-A de 3 de Noviembre de 1992 y 23237 de 29 de Junio 2001 .
- b) Remisión a la Gerencia Nacional Jurídica o Unidad Legal correspondientes, cuando se cuente con elementos suficientes sobre la comisión de delitos penales o aduaneros, a fin de que se inicien las acciones legales que correspondan: denuncia ante el Ministerio Público, se formule querrela, medidas preparatorias de demanda, gestión de medidas precautorias u otras en materia penal o civil.
- c) Remisión a la Unidad de Auditoría Interna, cuando se cuente con elementos suficientes que hagan presumir daño económico al Estado
- d) Remisión a la Gerencia Nacional de Fiscalización u otra pertinente cuando cuente con elementos suficientes que hagan presumir la comisión de defraudación tributaria, contrabando u otros delitos y contravenciones tributarias, debiendo recomendar el inicio de la fiscalización, control o investigación tributaria u otras medidas pertinentes.

Artículo 36. (Facultad de Coordinación y Seguimiento). En caso de inicio de acciones penales, la Unidad de Lucha Contra la Corrupción podrá coordinar con la Gerencia





Aduana Nacional de Bolivia

eficiencia y transparencia

Nacional Jurídica, con las Unidades Legales de las Gerencias Regionales, el seguimiento de la Acción Penal en los casos que corresponda.

DISPOSICION ADICIONAL

DISPOSICIÓN ÚNICA (Revisión y Actualización del Reglamento). La revisión y actualización del presente Reglamento estará a cargo de la Unidad de Lucha Contra la Corrupción, cuya propuesta deberá ser puesta a consideración de la Presidencia Ejecutiva para su aprobación.

DISPOSICION FINAL

DISPOSICIÓN UNICA (Vigencia). El presente Reglamento entrará en vigencia a partir de su difusión mediante Circular respectiva.

